JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA
(En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2013, y la Ley 80 de1993).

LINA MARIA DE ARMAS DAZA, actuando en calidad de Secretaria Local de Salud del Municipio de Valledupar, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa con **WINTUKWA I.P.S.I., identificado con el NIT 900073645-8,** el cual contiene de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, lo siguiente:

CONSIDERANDO

El Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, indica las condiciones del acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal i) indica que procederá la Contratación Directa, cuando se trate de un *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.*

El Articulo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015, reglamentó la causal de Contratación Directa relacionada con los Contratos Interadministrativos, el cual señala:

*"Artículo **2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

En relación con el contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios de Salud, la entidad podrá contratar tomando como única consideración los requisitos de experiencia e idoneidad, fundamentos jurídicos que justifiquen realizar dicho proceso contractual; tales como: Ley 715 de 2001, el Decreto 4972 de 2007 artículo 1, los artículo 16 y 20 de la ley 1122 de 2007 y la Resolución 518 de 2015 que establece que la entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas como unidades prestadoras del servicio de salud a nivel territorial), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

La contratación directa descrita en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en el cual se establece la posibilidad que tienen entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, de adelantar el procedimiento establecido para la contratación directa, siempre y cuando el contrato y/o el objeto contractual se adecúe a algunas de las causales allí previstas.

La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

"Ley 1150 de 2007, artículo 4 Inciso 1o modificado por la Lev 1474 de 2011. artículo 92. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

2. EL OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

"ANUAR ESFUERZO PARA EL DESARROLLO DE INTERVENCIONES, PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES E INSUMOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO OPERATIVO DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA SEGÚN DIRECTRICES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2020 DIRIGIDA A LA POBLANCIÓN INDIGENA ARHUACA, Y EN CONCORDANCIA CON EL PROYECTO CÓDIGO BPIM No 20-920-001-0025 Y BPIN No. 2020-20-001-0024 EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR".

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación se estima en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE ($63.222.000,00) M/CTE.** El presupuesto incluye los valores correspondientes a impuestos y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente, además comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la Contratación, por lo tanto el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en las instalaciones de la Secretaría Local de Salud, en la Oficina de Secretaría General del Municipio de Valledupar y en la página de www.colombiacompra.gov.co.

Que, en consideración con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Justifíquese la utilización de la modalidad de contratación directa, para la ejecución de las actividades del PIC, cuyo objeto es: "**ANUAR ESFUERZO PARA EL DESARROLLO DE INTERVENCIONES, PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES E INSUMOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO OPERATIVO DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA SEGÚN DIRECTRICES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2020 DIRIGIDA A LA POBLANCIÓN INDIGENA ARHUACA, Y EN CONCORDANCIA CON EL PROYECTO CÓDIGO BPIM No 20-920-001-0025 Y BPIN No. 2020-20-001-0024 EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR.**

Artículo 2: El presente acto administrativo rige a partir de su firma y contra él no procede ningún recurso.

Dada en Valledupar, Cesar, a los catorce (14) días del mes de Agosto de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA DE ARMAS DAZA
Secretaria Local de Salud.

Proyecto: María Susana Barros c
Abogada S.L.S.